0000001

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Suplente (E)
Quito - Ecuador

ESCRITURA

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

ESVALHOLDING S.A.

OTORGADO POR

MAGDA ELIZABETH ESPINOSA VALENCIA

SARA GABRIELA CIFUENTES ESPINOSA

RONALD FABRICIO CIFUENTES ESPINOSA

CUANTIA US$ 2.000,00

DI 4 COPIAS

AJ.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy DÍA VIERNES DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE MÍ, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; comparecen: la señora Magda Elizabeth Espinosa Valencia, señora Sara Gabriela Cifuentes Espinosa y el señor Ronald Fabricio Cifuentes Espinosa, por sus propios y personales derechos, la primera de

estado civil divorciada, la segunda y el tercero de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; hábiles y capaces para ejercer este tipo de actos, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía y dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una en la que conste el contrato de la constitución de una compañía anónima holding o tenedora de acciones, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública en calidad de accionistas, por sus propios y personales derechos la señora Magda Elizabeth Espinosa Valencia, la señora Sara Gabriela Cifuentes Espinosa y el señor Ronald Fabricio Cifuentes Espinosa. Los comparecientes son la primera de estado civil divorciada y la segunda y el tercero de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito; y, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir en forma legal, como en efecto lo hacen, una compañía anónima holding o tenedora de acciones denominada "**ESVALHOLDING S.A.**", la misma que se regirá por la Ley de Compañías, las demás disposiciones legales pertinentes y por el contenido del siguiente Estatuto. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía que se constituye se regirá por el siguiente Estatuto: **Artículo Uno: Denominación**.- La Compañía se denominará "**ESVALHOLDING S.A.**" y en todas sus operaciones actuará con este nombre. Será una Compañía ecuatoriana anónima holding o tenedora de acciones y, por lo tanto, se regirá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto. **Artículo Dos: Domicilio y Nacionalidad**.- El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito; pero podrá

establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas adoptada de acuerdo a la Ley y el Estatuto. La Compañía tiene nacionalidad ecuatoriana. **Artículo Tres: Duración.-** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, el mismo que empezará a decurrir desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de acuerdo a lo resuelto por la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en el presente Estatuto. **Artículo Cuatro: Objeto Social.-** La compañía tiene como objeto social exclusivo la tenencia de acciones o participaciones, compra de acciones o de participaciones sociales de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de nexos de propiedad de acciones o participaciones, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados, para conformar así un grupo empresarial. Así como también la compañía podrá intervenir como accionista o socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías nacionales o extranjeras, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones , obligaciones o participaciones en otras compañías. La Compañía no podrá efectuar las operaciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Para cumplir con todos sus objetivos sociales la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social exclusivo y necesario y conveniente para el cumplimiento del mismo. **Artículo Cinco: Capital**: El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 2000,00) dividido en dos mil acciones ordinarias y

M6920.01
M7020.03
M7020.04

nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US$1) cada una. Al momento de la constitución de la compañía, el capital se encuentra pagado en su totalidad, de conformidad con el cuadro de integración de capital contenido en la Cláusula Cuarta de esta escritura. **Artículo Seis: Acciones**: Las acciones de la Compañía son ordinarias, nominativas e indivisibles. **Artículo Siete: Títulos de Acción:** La Compañía entregará a cada accionista un título de acción definitivo suscrito por el Presidente y el Gerente General, por el número de acciones que le correspondan, las cuales deberán estar totalmente pagadas. Si las acciones no se encuentran totalmente pagadas, el accionista recibirá un certificado de acción suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Todas las acciones tienen iguales derechos. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Si una acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra

la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso; se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. **Artículo Ocho: Fondo de Reserva.-** De conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, la compañía segregará de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. En el evento de que una vez constituido este fondo, éste sea reducido por cualquier razón dichos montos deberán ser reintegrados al fondo. Si los accionistas desearen constituir un fondo voluntario adicional, el porcentaje de las utilidades líquidas que se destinarán para tales propósitos deberá ser determinado por la Junta General de Accionistas. **Artículo Nueve: Responsabilidad de los Accionistas.-** Tendrá la calidad de accionista la persona natural o jurídica cuyo nombre conste en los certificados o títulos de acción emitidos por la Compañía y en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Los accionistas tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en la ley de Compañía. **Artículo Diez: Gobierno y Administración.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán los poderes, derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en el presente Estatuto. **Artículo Once: Junta General de Accionistas:** La Junta

General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará conformada por los accionistas o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos y el Estatuto lo determine. Las reuniones de la Junta General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria del Representante Legal, con el objeto de conocer el balance anual, las cuentas del ejercicio, los informes de la administración y decidir sobre los resultados que arroja el balance, constituir las reservas que fueran del caso, decidir sobre el destino las utilidades, efectuar los nombramientos, promociones que se requieran para el normal funcionamiento de la Compañía; así como para tratar las materias cuya resolución sea competencia de la Junta por disposición de la Ley, siempre y cuando éstas hayan sido también objeto de la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo y para tratar cualquier tema que se encuentre incluido en la convocatoria. **Artículo Doce: Juntas Universales.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Trece: Convocatorias.-** Las convocatorias para reuniones de Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, en este lapso no se

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo
Suplente (E)
Quito - Ecuador

incluirá el día en el que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. Serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos que no estén expresados en la convocatoria. **Artículo Catorce: Quórum Especial.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **Artículo Quince: Quórum Decisorio.-** Las decisiones de Junta General de Accionistas se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente a la Junta, salvo los casos estipulados en la Ley. Cada acción pagada da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra; sin perjuicio del derecho de impugnación judicial si son contrarias al Estatuto o a normas legales expresas. **Artículo Dieciséis: Resoluciones.-** La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Compañía; y, desempeñará la función de Secretario de la misma el Gerente General de la Compañía. A falta del Presidente y/o Secretario titulares, se nombrará sus

reemplazos de entre los asistentes. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, con excepción de las Juntas Universales conforme el artículo doce del presente Estatuto. Se formará un expediente de cada Junta, el cual contendrá la copia del acta y del documento que justifique la convocatoria de acuerdo a la Ley o estatutos y, adicionalmente, se incorporará el original o copia de los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **Artículo Diecisiete.- Atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: A) Nombrar y remover al Gerente General, al Presidente de la Compañía y al Comisario y fijar sus remuneraciones u honorarios. B) Conocer y discutir las cuentas, el Balance General, el Estado de resultados, los informes presentados por los administradores, auditores externos, reportes administrativos y fiscales; y dictar la respectiva resolución. C) Aprobar los aumentos y disminuciones de capital, reformas de estatutos, la fusión, transformación, escisión, disolución anticipada de la compañía, cambio de nombre o domicilio y en general cualquier cambio a los estatutos de la compañía, los cuales deberán ser registrados de acuerdo a la ley. D) Nombrar liquidadores y fijar las normas de liquidación. E) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el Estatuto señalen como de su competencia privativa. **Artículo Dieciocho: Representación Legal.-** La Representación Legal, de la Compañía será ejercida de manera individual por el Gerente General, quien actuará en su nombre judicial y extrajudicialmente. En caso de ausencia del Gerente General, las funciones del Gerente General serán ejercidas por el Presidente, de igual forma el Gerente General substituirá al Presidente en caso de su ausencia. **Artículo Diecinueve: De las Atribuciones y Deberes Gerente General.-** Será nombrado por la Junta General de Accionistas por un

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo
Suplente (E)
Quito - Ecuador

período de dos años y podrá ser relegido indefinidamente por igual período. En particular tendrá los deberes y atribuciones detallados en este artículo y deberá cumplir con las disposiciones que de tiempo en tiempo disponga la Junta General de Accionistas: A) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía en relación con el giro normal del negocio. B) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales. C) Supervisar las operaciones diarias de la Compañía D) Contratar, despedir establecer los deberes y obligaciones de empleados cuya designación no esté a cargo o no corresponda a las resoluciones de la Junta General de Accionistas, así como fijar sus remuneraciones y autorizar sus permisos y vacaciones. E) Contratar o terminar contratos con terceras partes incluyendo pero no limitando a contratistas de bienes y servicios. F) Contratar seguros para cubrir riesgos propios de la Compañía. G) Vender, transferir, prendar hipotecar o constituir cualquier clase de gravamen sobre los bienes muebles o inmuebles de la Compañía. H) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso. I) Presentar anualmente dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también al requerimiento de la Junta General de Accionistas, presentar los balances parciales que esta solicite. J) Elaborar el presupuesto de la compañía. K) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, así como también la correspondencia, el Libro de Actas de las Juntas Generales de Accionistas y expedientes de las mismas y, en general, que los archivos de la compañía sean mantenidos en legal y debida forma. L) Realizar actos y suscribir los

contratos y documentos que le correspondan como Representante Legal de la Compañía sin limitación de cuantía, ni objeto. M) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques y más títulos de crédito, en relación con el objeto social. N) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades. O) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General. P) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro de los primeros tres meses de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías. Q) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia, en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presento. R) Convocar a reunión de Juntas Generales de Accionistas conforme a la ley y el Estatuto. S) Actuar de secretario de las reuniones de la Junta General de Accionistas en las que asista y firmar, conjuntamente con el Presidente las actas respectivas. T) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieren la ley, el presente Estatuto, la Junta General. **Artículo Vigésimo: De las Atribuciones y Deberes del Presidente.-** El Presidente será electo por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: A) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente Estatuto Social, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la compañía. B) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. C) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales de Accionistas. D) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los talonarios y certificados de aportación. E) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Suplente (E)
Quito - Ecuador

impedimento de éste, sin requerir autorización expresa, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones. F) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado hasta que el sucesor tome posesión de su cargo, a excepción de los casos de renuncia que podrá separarse de su cargo cuando hayan transcurrido treinta (30) días de su aviso. **Artículo Vigésimo Primero: Año Fiscal.-** El año fiscal de la Compañía concluye el 31 de Diciembre de cada año, y dentro de los sesenta días posteriores el Gerente General presentará su informe anual de actividades a la Junta General de Accionistas. **Artículo Vigésimo Segundo: Comisario.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley. **Artículo Vigésimo Tercero: De la Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá por una o más causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento legal que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la Compañía ha sido pagado por los accionistas en su totalidad, en efectivo, conforme se acredita con el certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como documento habilitante, de acuerdo con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO US$	CAPITAL PAGADO US$	PORCENTAJE	NÚMERO DE ACCIONES
MAGDA ELIZABETH ESPINOSA VALENCIA	US$ 1998,00	US$ 1998,00	99.90%	1998
SARA GABRIELA CIFUENTES ESPINOSA	US$ 1,00	US$ 1,00	0.05%	1
RONALD FABRICIO CIFUENTES ESPINOSA	US$ 1,00	US$ 1,00	0,05%	1
TOTAL	US$ 2000,00	US$ 2000,00	100%	2000

QUINTA: DECLARACIÓN ESPECIAL.- Los accionistas fundadores declaran: a) Que autorizan a la Doctora Sofía Oliva Velasco y/o la Abogada María Fernanda Fabara Guerra, para que realicen todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento legal de la constitución de la Compañía. Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la completa validez de esta escritura pública. **(Hasta aquí la minuta,** que queda elevada a escritura pública, con

0000007

todo el valor legal; y, que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la doctora Sofía Oliva Velasco con matrícula profesional número ocho mil doscientos siete del Colegio de Abogados de Pichincha.) Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, **de todo cuanto doy fe.**

Magda Elizabeth Espinosa Valencia
C.C. 1705488029

Sara Gabriela Cifuentes Espinosa
C.C. 1712087285

Ronald Fabricio Cifuentes Espinosa
C.C. 1710008366

EL NOTARIO
DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171208728-5

APELLIDOS Y NOMBRES
CIFUENTES ESPINOSA
SARA GABRIELA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1984-12-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
CARLOS ANDRES
MOLINA AVILA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. ADMIN.EMPRESAS

V4443V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CIFUENTES PABLO ANIBAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOSA MARIA ELIZABETH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-12-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-27

00108681

Sara Cifuentes

0000008

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Suplente (E)
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 17 de Febrero del 2013
1712067285 242 - 0007
CIFUENTES ESPINOSA SARA GABRIELA
PICHINCHA QUITO
ÑAQUITO ÑAQUITO
EXENCION USD. 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00591
3386738 07/02/2013 13:13:30
3386738

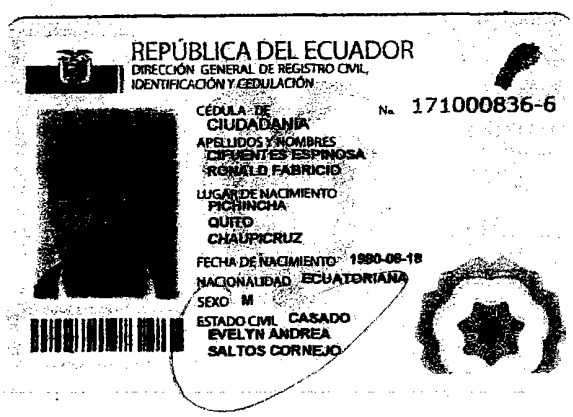

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171000836-6

APELLIDOS Y NOMBRES
CIFUENTES ESPINOSA
RONALD FABRICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 1980-08-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
EVELYN ANDREA
SALTOS CORNEJO

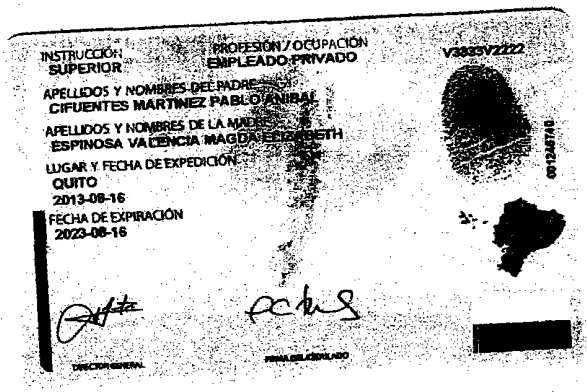

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CIFUENTES MARTINEZ PABLO ANIBAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOSA VALENCIA MAGDA ELIZABETH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-08-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-16

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

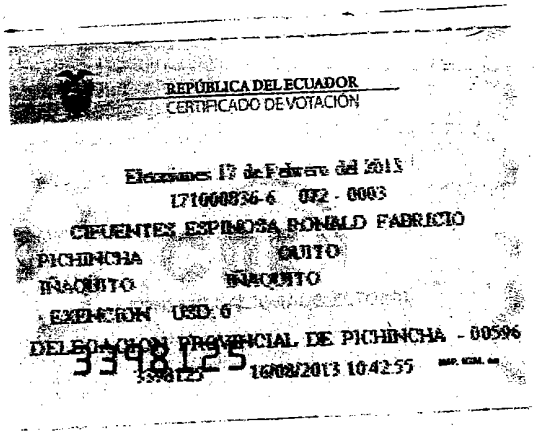

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013
171000836-6 002 - 0003
CIFUENTES ESPINOSA RONALD FABRICIO
PICHINCHA QUITO
INAQUITO INAQUITO
EXENCION USD 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00596
3398125 16/08/2013 10:42:55

0000009

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Suplente (E)
Quito - Ecuador

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 16 DE AGOSTO DEL 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): MAGDA ESPINOSA VALENCIA

Con RUC: 1705488029 consignó en este Banco la cantidad de: $ 2,000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

ESVALHOLDING S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MAGDA ESPINOSA VALENCIA	1705488029	1998.00	usd
2	RONALD CIFUENTES ESPINOSA	1710008366	1.00	usd
3	SARA CIFUENTES ESPINOSA	1712087285	1.00	usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
				usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
		TOTAL	$. 2,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA IÑAQUITO
Atentamente,
Karol F. Saraguro Ortega
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA IÑAQUITO

BANCO PICHINCHA C.A.
Sandra Báez Ortiz
Supervisor Operativo
Agencia Iñaquito

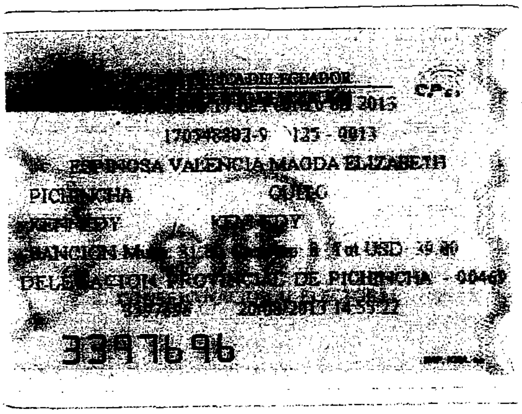
[redacted]
ESPINOSA VALENCIA MAGDA ELIZABETH
PICHINCHA QUITO
KENNEDY KENNEDY
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00467
3397696

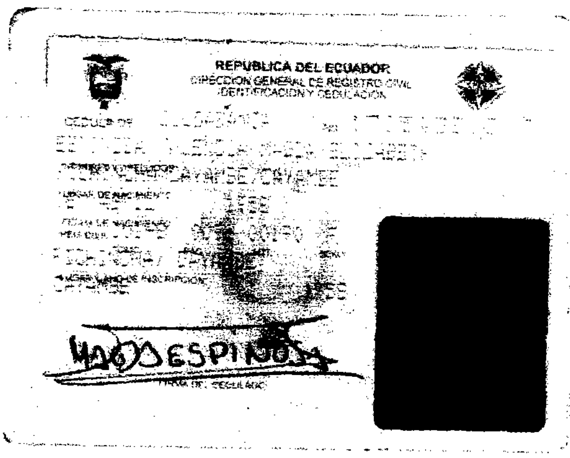
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
MAGDESPINOSA
FIRMA DEL CEDULADO

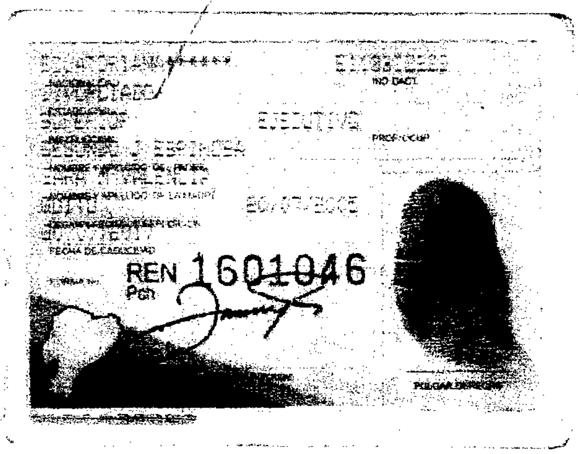
EJECUTIVO
FECHA DE CADUCIDAD
REN 1601046
PULGAR DERECHO

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Suplente (E)
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7537527
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1003886585 ENRIQUEZ PEÑAHERRERA GABRIELA MARGARITA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ESVALHOLDING S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7537527

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/09/2013 19:00:00

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: F8FS7C a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Se otorgó ante mi DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta TERCERA Copia certificada, debidamente sellada y firmada, en Quito a, DIECISEIS de AGOSTO del año dos mil trece.

Dr. Diego Almeida M. Notario Décimo Suplente (E) Quito - Ecuador

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado de la Notaria Decima

- - - **ZON DE MARGINACIÓN:-** Al margen de la matriz de la Escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESVALHOLDING S.A., celebrada el 16 de AGOSTO de 2013, ante el Suscrito Notario Décimo Suplente Encargado Doctor Diego Javier Almeida Montero, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete guión DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y dando cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de la superintendencia de Compañías de Quito, mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.004799 del 26 de SEPTIEMBRE de 2013, tomé nota de la Aprobación de la Compañía antes mencionada- Quito, 2 de OCTUBRE de 2013.- J.A.

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

Notario Suplente (E) de la Notaría Décima del Cantón Quito

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Suplente (E)
Quito - Ecuador

..Registro Mercantil de Quito

0000014

TRÁMITE NÚMERO: 45218

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	34525
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3841
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705488029	ESPINOSA VALENCIA MAGDA ELIZABETH	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1712087285	CIFUENTES ESPINOSA SARA GABRIELA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1710008366	CIFUENTES ESPINOSA RONALD FABRICIO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	16/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004799
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ESVALHOLDING S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Público

IMP. IGM. ea

..Registro Mercantil de Quito

0000015

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y NOMBRA A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL ADM: P Y GG 2 AÑOS
RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 [illegible] DE VILLAROEL

Registro Mercantil del Cantón Quito
Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

IMP. IGM. ea

0000012

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 35910

Quito, -6 NOV 2013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ESVALHOLDING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO